



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 238 - Tel.: 4452840

RESISTENCIA, 08 JUN 2026

DICTAMEN Nº

112

Ref.: E6-2025-99101-Ae. S/Proyecto de decreto mediante el cual se aprueba el modelo de Convenio de Provisión de Reactivos a suscribirse, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma COECH División Biomédica.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con ochenta y seis (86) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto en su redacción final obrante a e-parte 72, por el cual conforme los fundamentos de hecho y derechos expresados en el Considerandos, se aprueba el modelo de Convenio de provisión de reactivos a suscribirse, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud, Dr. Sergio Rodríguez, DNI Nº 18.210.940 y la firma COECH División Biomédica representada por su socio gerente Fernando Manuel Gentile D.N.I.: N.º 12.105.720, que en copia digitalizada autenticada del original papel forma parte integrante del proyecto de instrumento.

Antecedentes:

A e-parte 4, obra nota de fecha 11/10/2025 de la Dirección de Laboratorios solicitando la puesta en vigencia del Convenio de Provisión de Reactivos entre la empresa COECH División Biomédica y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, el pedido obedece a que se encuentra próximo a expirar la prórroga por noventa días sustentada en la cláusula décimo segunda del mencionado acuerdo. Aclara que se hace necesario disponer de dichos reactivos los cuales son necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los servicios de laboratorios de la red sanitaria, las cantidades y precios se detallan en el Anexo 1. Sugiere, efectivizar el citado convenio, conforme a que la Empresa COECH División Biomédica ha participado de varias licitaciones públicas dado que el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco llamó a concurso para provisión de reactivos con equipos automatizados de formato cerrado en comodato, donde sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato. A instancia de los llamados de las mencionadas Licitaciones Públicas Coech División Biomédica de Gentile Fernando Manuel fue adjudataria de los equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de Hemostasia, Hematología, Gases, Medio Interno, Química Clínica, Carga Viral, PCR y Microbiología de las marcas BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener, Mindray y Abbott. la empresa se dedica a la comercialización de reactivos y equipos para laboratorios de análisis clínicos, siendo distribuidor oficial de las marcas antes mencionadas e invocando en relación al mismo la exclusividad de la empresa en la distribución de los mencionados reactivos en Chaco.

A e-partes 6/11, obran certificaciones de exclusividad de la distribución de productos en la Provincia.

A e-parte 15, se agrega intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, solicitando informe que acredite los alcances de la exclusividad, detallando marcas de reactivos previstas en el objeto del proyecto de Convenio como así también la vigencia de los comodatos respecto a los equipos de diagnóstico que los hacen necesarios.

A e parte 17, la Dirección de Laboratorios emite informe requerido.

A e parte 20, la Unidad de Asuntos Jurídicos reitera la solicitud de informe que acredite exclusividad.

A e partes 23/25, se incorpora el informe y listado requerido.

A e parte 29, la Unidad de Asuntos Jurídicos nuevamente requiere se clarifique respecto de la exclusividad y se acompañe el proyecto de Convenio con su correspondiente Anexo.

A e partes 34/35 y 37/39 se incorpora lo solicitado.

A e parte 40, la Unidad de Asuntos Jurídicos realiza observaciones.

A e partes 42/44, se agregan informe y proyecto de Decreto y Convenio con Anexo como fuera solicitado.

A e parte 46, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, considerando viable el encuadre legal del art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, por lo que no existen objeciones al anteproyecto adjunto obrante en e-parte 43 y a su anexo en e-parte 44, y se remite para la continuidad del trámite.

A e parte 53/54, se agrega reporte SAFYC e informe de factibilidad presupuestaria 2026.

A e-parte 57, interviene la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 58, obra intervención favorable de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e parte 65, Asesoría General de Gobierno mediante providencia Nº 161/26 requiere informe de exclusividad y realiza observaciones.

A e parte 68/69, se incorporan notas de empresas del medio dando cuenta de la no comercialización por su parte de determinados productos.

A e parte 70/71 se agrega listado de reactivos y acta de renovación de comodato de equipamiento bioquímico.

A e parte 72, se incorpora proyecto de Decreto de aprobación de modelo de Convenio de provisión de reactivos a suscribirse con Anexo.

A e parte 78, obra dictamen técnico emitido por la Bioq. Carmen, Gill Saavedra- Dirección de Laboratorios.

A e parte 79, se agrega acta de renovación de comodato de equipamiento bioquímico.

A e-parte 82, obra conformidad al trámite de la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.

A e parte 86, obra Dictamen Nº 289, de la Asesoría General de Gobierno, no encontrando reparos a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere. Sin perjuicio de ello, sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica -en base a sus competencias- verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto Nº482/22 y su anexo.

Análisis Jurídico de la medida propiciada:

Analizadas las presentes actuaciones, surge:

Del Considerandos del Proyecto de Decreto en trato: que se propicia la renovación del Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la Empresa Coech División Biomédica de Fernando Manuel Gentile.

Que el objetivo del aludido convenio es la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, ya que la misma es de vital importancia para la Salud Pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades y que la vigencia del citado convenio, tendrá una duración de doce (12) meses desde el 01 de noviembre del año 2025 y hasta el 31 de octubre del año 2026.

Que corresponde encuadrar el mismo en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092 A.

De los términos del Convenio a suscribirse:

Que el Ministerio, es competente en cuanto a promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la provisión de insumos, equipamiento y el diseño de políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora en la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos.

Que, la red sanitaria provincial requiere una provisión constante de insumos tales como reactivos para los laboratorios de análisis clínicos, equipos, descartables y demás consumibles con el objetivo de brindar un servicio de salud accesible, pertinente, seguro y continuo a toda la provincia. Que, la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la Salud Pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades.

Que conforme a las licitaciones públicas Nº 11/2023, Nº 16/2023, Nº 22/2023, Nº 23/2023, Nº 143/2023, Nº 139/2024 con Decreto Nº 1365/2024 y Licitación Privada Nº 04017 con Resolución Nº 2092, concurso de precios Nº 00643 con disposición Nº 262, el Ministerio, llamó a concurso para la provisión de reactivos con equipos en comodato por 24 meses por lo que la finalidad del presente convenio está enmarcado en dichos concursos.

Que LA EMPRESA, se dedica a la comercialización de reactivos y equipos para laboratorios de análisis clínicos, siendo la responsable de la distribución oficial de Becton Dickinson Argentina S.R.L., Abbott Rapid Diagnostics Argentina S.R.L., Gematec S.R.L., WM Argentina S.A., Wiener Laboratorios S.A.I.C y JS MEDICINA ELECTRÓNICA SRL desde el año

1995 para las provincias del NEA: Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones; cuenta con una larga trayectoria y experiencia como proveedor de insumos bioquímicos a la Provincia del Chaco con más de 20 años en el mercado.

Que LA EMPRESA es distribuidor oficial de las marcas tales como BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener, Diestro y Mindray ampliamente utilizadas en las determinaciones bioquímicas que cuenta con contrato de distribución con Becton Dickinson Argentina S.R.L., Abbott Rapid Diagnostics Argentina S.R.L., Gematec S.R.L., WM Argentina S.A., Wiener Laboratorios S.A.I.C y JS MEDICINA ELECTRONICA SRL, además se encuentra registrado en ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica); y poseen la exclusividad para la comercialización de reactivos e insumos biomédicos de las mismas.

Que LA EMPRESA fue adjudicataria de los comodatos de equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de Hemostasia, Química Clínica, Ionogramas, Gases/medio interno, PCR y Bacteriología de las marcas BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro según consta en Decretos Nro. 214/2023; 1319/2023 y 1374/2023, 1184/2023 y 189/2024, 1365/2024, Resolución 2092, Disposición Nº 262; de adjudicación de las Licitaciones Públicas Nº 11/2023, Nº 16/2023, Nº 22/2023, Nº 23/2023, Nº 143/2023, 139/2024 y Lic. Privada 04017 y concurso de precios 00643.

Que para la realización de pruebas bioquímicas en equipos de automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato.

Que obran en la actuación electrónica por la cual tramita el presente, certificados de exclusividad en la adquisición de reactivos de las marcas BD, Radiometer, Abbott, IL, Wiener y Diestro otorgada por la adjudicación de equipos en comodato, corresponde la generación de un convenio de provisión de reactivos para agilizar y garantizar la normal provisión de los mismos en los laboratorios de mediana y alta complejidad de la Red.

Que atento el desabastecimiento actual en materia de reactivos, resulta menester tomar medidas urgentes tendientes a tutelar la salud de los habitantes de la provincia, con medidas tanto de prevención como de atención sanitaria. Que, corresponde encuadrar el presente convenio en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A.

En cuanto al marco normativo, surge de las constancias obrantes en la actuación en análisis que, el Convenio a suscribirse efectivamente se encuadraría en lo prescripto en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A, es decir en la exclusividad del proveedor.

En tal sentido, cabe precisar, como ya lo mencionara la Sra. Asesora General de Gobierno, que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

En cuanto a la procedencia de la excepción contemplada en el art. 133 inc. e) de la norma citada, se ha expresado en Dictamen ONC Nº IF-2019-19835399-APN-ONC#JGM "...A fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse –por definición– de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.) ...".

La reglamentación en la materia, Decreto Nº 3566/77 apartado 16.3 dispone: "*Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque*". Si bien la norma hace referencia a la derogada Ley de Contabilidad Provincial, el inc. g) aludido, es equivalente al actual inc. h) del artículo 133 de la Ley Nº 1092- A.

Por ello, resulta imperioso para la procedencia de esta excepción, se justifique acabadamente el motivo por el cual se contrata con la empresa en cuestión, en un todo conforme la normativa que regula la excepción en trato.

La procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho al respecto: "*Los principios de concurrencia y competencia se ven menguados en las contrataciones directas por especialidad, siempre que se reúnan los presupuestos para que proceda tal excepcionalidad, esto es: a) la*

existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra; c) la demostración de la capacidad especial y que se acredite la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita; y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado (v. Dictámenes 234:540; 198:178)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486) En igual sentido Dictámenes 315:495.

Surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, que existe factibilidad presupuestaria, y que el modelo de Convenio que se pretende suscribir, cuenta con conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N.º 3969-A, conforme constancias de e parte 84.

Por último, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N.º 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

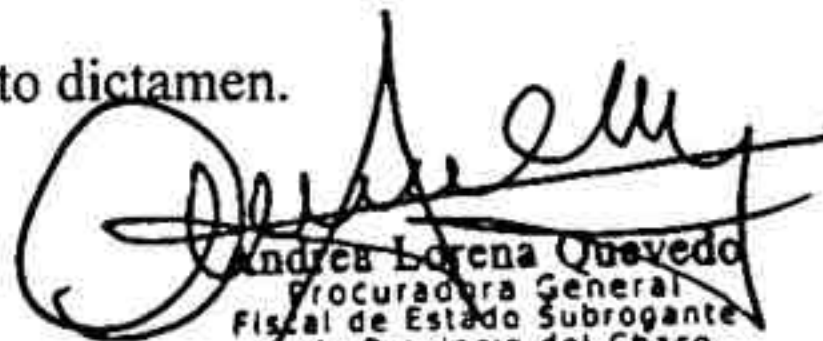
Conclusión:

Por lo expuesto, a tenor de los fundamentos vertidos y razones invocadas en el Considerandos del proyecto de Decreto y los términos del Convenio que se propicia suscribir, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas a la máxima autoridad del ejecutivo Provincial, por el art. 141 de la Constitución Provincial como así también las que le son propias al Ministerio de Salud Ley N.º 3969-A.

Sin perjuicio de ello, a tenor de la vigencia prevista en el proyecto de Convenio a suscribir (01/11/25 hasta el 31/10/26), deberán llevarse a cabo los trámites pertinentes tendientes a su prórroga y/o renovación con suficiente antelación a fin evitar situaciones como las acontecidas en la presente actuación electrónica (inicio de vigencia).

Se recuerda lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 1940-A (texto vigente): "El Fiscal será órgano competente y de intervención en todo expediente o actuación cuya resolución pudiere afectar los intereses patrimoniales de la Provincia. Esta disposición comprende: a) Todo proyecto de contrato, su interpretación o para su rescisión o anulación que tenga por objeto bienes del Estado cualquiera sea su clase y naturaleza jurídica y en especial intervenir en toda cuestión sobre enajenación, transferencia, permuta, donación o concesión de bienes del Estado o de servicios públicos; b) Participar en todo acto administrativo del que pueda surgir obligación del Estado de indemnizar o en el que exista interés patrimonial o fiscal comprometido. La participación será necesaria y previa a la suscripción de contratos o adjudicaciones de licitaciones por montos superiores a seiscientos (600) sueldos del salario mínimo vigente para el personal de administración pública."

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
N.º P. 4673 T.º XI F.º 589 STJCh
C S J N T O P A F 0704